



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Luisa María Vélez Herrera
Demandado	Leidy Vanessa Gallego Patiño
Radicado	05001-40-03-005-2021-00331-00
Decisión	Accede a la Solicitud de Desistimiento de demanda.

Teniendo en cuenta la solicitud que presenta la parte actora, la Doctora LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA, de desistir de la demanda y toda vez que, el escrito que antecede, puede considerarse procedente se autoriza el desistimiento de la demanda de conformidad con el art. 314 del Código General del Proceso, que reza “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*”. En el caso que nos ocupa, no se ha notificado a la parte demanda.

Se Decreta el levantamiento del EMBARGO de la QUINTA PARTE que exceda del salario mínimo legal vigente, que devenga la señora **LEIDY VANESSA GALLEGO PATIÑO**, identificada con **C.C. 1.017.263.742**, en calidad de empleada en SUSY SPA. Sin necesidad de expedir oficios, toda vez, la mismo no se hizo efectiva.

Así mismo se ordena la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora por medio electrónico, habida cuenta que no se ha notificado a la demandada ni hay medidas cautelares practicadas; lo anterior de conformidad con el Artículo 92 del C.G. del P., por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se accede al desistimiento de la demanda, por las razones antes manifestadas.

SEGUNDO: Se Decreta el levantamiento del EMBARGO DE LA QUINTA PARTE que exceda del salario mínimo legal vigente, que

devenga la señora **LEIDY VANESSA GALLEGO PATIÑO**, identificada con **C.C. 1.017.263.742**. Sin necesidad de expedir oficio

TERCERO: Se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora por medio electrónico, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Realizar las anotaciones en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.